Nota DNC N° 521 /2024.

Asunción, 6 de febrero de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	339729
Expediente	318262
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPN 03-18 DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA US CAAZAPA
Entidad	Instituto de Previsión Social – I.P. S
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de la Nota de Reparo GAL/DOP N° 0009/2024 de fecha 30/01/2024, en respuesta a las observaciones realizadas con la Nota DNC N° 6383/2023, por lo expuesto, se realiza las siguientes observaciones:

1. Considerando que el presente convenio modificatorio se refiere a la Adenda N° 7, sin embargo, se verifica que las adendas 5, 6 y 7 se encuentran retenidas, conforme se visualiza en los Exptes N° 319566, 319561, 300143, la verificación del proceso licitatorio, se encuentran supeditadas a las resultas del reparo de los citados expedientes, para continuar con la verificación del proceso referido, respetando la correlatividad de las adendas. Se adjunta captura de pantalla de los citados exptes en estado de retención, conforme se verifica en el SICP (*Reiteración*):

339729	LP-24001-19-172098	Ampliación de Monto	LPN 03-18 DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA US CAAZAPA	80020860-9	CONSTRUCTORA ECO S.A.	No generado	319561	Retenido	Retenido
339729	LP-24001-19-172098	Otras Modificaciones	LPN 03-18 DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA US CAAZAPA	80020860-9	CONSTRUCTORA ECO S.A.	No generado	319566	Retenido	Retenido
339729	LP-24001-19-172098	Ampliación de Plazo	LPN 03-18 DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA US CAAZAPA	80020860-9	CONSTRUCTORA ECO S.A.	No generado	300143	Retenido	Retenido

2. Conforme a la Rectificación Parcial del Dictamen N° 336/2023, se adjunta la Rectificación del Acto Administrativo CA N° 087-017/2023 de fecha 22/12/2023, resolviendo la Revocación del Acto Administrativo N° 074-13/2023, estableciendo la aprobación de la adenda N° 7, sin embargo, el contenido de la adenda 7, es lo aprobado por la Resolución N° 074-13/2023, existiendo incongruencias en el mismo, solicitamos realizar los ajustes correspondientes, unificando criterios.

3. Teniendo en cuenta que el presente convenio de referencia se refiere a la adenda N° 7, se verifica que existe la misma enumeración de la Adenda N° 7 según el Expte N° 300143, se reitera subsanar, o establecer la cancelación de uno de ellos, no puede existir la comunicación de dos adendas con la misma enumeración N° 7 en diferentes expedientes. *(Reiteración)*.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla